

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas, 15 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole:

- Mediante auto del 12 de julio de 2022, notificado por estado el 13 de julio de 2022 y publicado en esa misma fecha en el microsítio que este juzgado tiene en la página de la Rama Judicial, en el numeral sexto se requirió a la parte actora para que dentro de término de 30 días, so pena de desistimiento tácito (artículo 317 del CGP), practicara la notificación de los señores **María Rosmira Jaramillo Patiño, Israel Jaramillo Patiño y María Consuelo Jaramillo**, vinculados a este proceso, igualmente para que remitiera las constancias de las notificaciones.
- El término concedido se encuentra vencido y la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le competía.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario

Radicado 2022-00030
Interlocutorio 606



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta **Petición de Herencia**, promovida por el señor **Luis Enrique Jaramillo Patiño**, en contra de los señores **José Jesús y José Diego Jaramillo Patiño**, como herederos determinados de los causantes **Antadilde Patiño y/o Matilde Patiño y Gabriel Antonio Jaramillo Agudelo**, mediante auto notificado por estado el 13 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que realizará las gestiones que fueran necesarias para lograr la notificar de las personas que fueron vinculadas a este proceso; sin embargo, vencidos los treinta días hábiles concedidos para tal fin, no se acreditó el cumplimiento de la carga procesal antes mencionada, lo que implica un desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Vale la pena resaltar que dentro de estas diligencias no se han decretado medidas cautelares, ya que las inicialmente solicitadas no fueron ordenadas, porque la parte actora no aportó la información que le fue solicitada, lo que indica que en este caso en concreto no estamos incurso en las prohibiciones del inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y cumplidos los presupuestos legales, la suscrita Juez Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de esta **Petición de Herencia**, promovida por el señor **Luis Enrique Jaramillo Patiño**, en contra de los señores **José Jesús y José Diego Jaramillo Patiño**, como herederos determinados de los causantes **Antadilde Patiño y/o Matilde Patiño y Gabriel Antonio Jaramillo Agudelo**, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, las cuales deben ser liquidadas por la secretaría del despacho una vez se encuentre en firme esta providencia.

TERECRO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado N° 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR Secretario</p>
--